



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 312 -2024-MPH/GM-OIPAD

VISTO:

Huancayo, **03 MAYO 2024**

El Informe de Precalificación N° 050-2024-MPH/STPAD del 29 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, OMISION A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO PARA ASIGNAR EL MONTO MÍNIMO DE RECURSOS, A FIN DE ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCION FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL AÑO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31812 (LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27867 - LEY ORGANIZA DE GOBIERNOS REGIONALES, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES) PARA ASEGURAR LA FUNCION FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL, INCUMPLIENDO SUS FUNCIONES (Inc. h, Art. 30° ROF)."**; Memorando Nro. 662-2024-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando N° 662-2024-MPH/GM del 24 de abril de 2024, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica, el Memorando n° 031-2024-MPH/A de fecha 23.04.2024, del despacho de Alcaldía, con el cual se adjunta Informe de Acción de Oficio Posterior N° 9014-2024-CG/PREVI-AOP, suscrita por la Contraloría General de la República, quienes han detectado hechos con indicios de irregularidad, recomendando al Titular de la Entidad (Alcalde) adoptar las acciones que corresponda y deslinde de responsabilidades; siendo como sigue:

Que, con Oficio N° 013805-2024-CG/PREVI de fecha 22.04.2024 la Contraloría General de la República, deriva y pone de conocimiento al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo el Informe de Acción de Oficio Posterior n° 9014-2024-CG/PREVI-AOP respecto de "Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Concejos Municipales en el año fiscal 2023"; identificando indicios de irregularidades.

Del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 9014-2024-CG/PREVI-AOP

Indicio de Irregularidad.- La entidad no realizó modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar el monto mínimo de recursos, a fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal en el año fiscal 2023

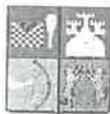
Que, mediante la Ley n° 31812, Ley que modifica a la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos regionales y **consejos municipales**, se modifica el primer párrafo del numeral 22 del artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

[...] 22. *Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".*

Asimismo, mediante el artículo 3 de la Ley n° 31812, se modificó la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley n° 31433, Ley que modifica la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización, estableciéndose que,



los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se regulan para municipalidades de la siguiente manera:

"PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y concejos regionales.

Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y concejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:

a) *El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.*

La Única Disposición Complementaria Final de la Ley n° 31812, indica que, con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos que garanticen la fiscalización de las atribuciones de los concejos regionales y los concejos municipales, en el año fiscal 2023.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA:
Modificaciones en el presupuesto del año fiscal 2023**

Con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, objeto de las modificaciones previstas en la presente ley, se autoriza, para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a y b de la disposición complementaria final primera modificada por esta ley.

En base a lo expuesto, la Comisión de Control ha revisado, con fecha de corte al 17 de marzo de 2024, la información registrada en la base de datos pública del Portal de Transparencia Económica Perú/Consulta Amigable/Consulta de Ejecución de Gasto del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al año fiscal 2023, en la Actividad Presupuestal: 5001228. Supervisión y Control, estructural funcional programática establecida para fortalecer la función de fiscalización de los concejos municipales, en la cual no se encontraron registros de la asignación en la citada estructura funcional a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancayo, situación que razonablemente lleva a concluir que, la entidad no realizó las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para asignar el monto mínimo señalado en el literal a) de la disposición complementaria final primera de la Ley n° 31433 modificado por el artículo 3° de la Ley n° 31812 para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal, en el periodo fiscal 2023.

LEY N° 31812

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONCEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 3. Modificación de la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



Se modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales. Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:

a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.

Lo que habría ocasionado que el Concejo Municipal no pudiera cumplir su función fiscalizadora de la gestión pública: conforme al Art. 2 de la Ley n° 31812, (LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES.)

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Se modifica el primer párrafo del numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
Corresponde al concejo municipal:

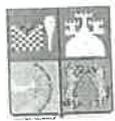
[...]

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".

Por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Huancayo, habría contravenido: la **UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Modificaciones en el presupuesto del año fiscal 2023**; de la Ley n° 31812, que señala. **"Con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, objeto de las modificaciones previstas en la presente ley, se autoriza, para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a y b de la disposición complementaria final primera modificada por esta ley."**

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don EDGAR ANCCASI JURADO, Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2023 - 2024); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, designado mediante Resolución de Alcaldía n° 038-2023-MPH/A de fecha 17.01.2023 y Resolución de Gerencia Municipal n° 846-2023-MPH/GM de fecha 01.12.2023; quien habría incurrido negligencia en el desempeño de las funciones, al no haber conducido el proceso presupuestario de forma diligente (presupuesto institucional) **al hecho de no haber realizado las modificaciones presupuestarias** en el nivel funcional programático para asignar el monto mínimo de recursos **(no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación**



Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego) a fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal en el año fiscal 2023, ocasionado que el Concejo Municipal no pudiera cumplir su función fiscalizadora de la gestión pública: conforme al Art. 2 de la Ley n° 31812, (LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES); por lo que habría contravenido: la UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, de la citada ley; **Modificaciones en el presupuesto del año fiscal 2023;** de la Ley n° 31812, que señala. "Con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, objeto de las modificaciones previstas en la presente ley, se autoriza, para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a y b de la disposición complementaria final primera modificada por esta ley." Incurriendo en falta administrativa;

Norma Jurídica presuntamente vulnerada

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **d) La negligencia en el desempeño de las funciones;** por haber incumplido sus funciones señaladas en el literal h) del Art. 30° (**son funciones específicas de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto**) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n° 522-MPH/CM, que señala:

"Art. 30°, literal h) **Conducir el proceso presupuestario, consistente en la programación, formulación, supervisión, control y evaluación del Presupuesto Institucional**", lo que no ha cumplido, omitiendo en realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar montos con la finalidad de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal en el año fiscal 2023.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra EDGAR ANCCASI JURADO** a quien le correspondería la sanción de **AMONESTACION;**

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Don EDGAR ANCCASI JURADO, Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2023 - 2024); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, designado mediante Resolución de Alcaldía n° 038-2023-MPH/A de fecha 17.01.2023 y Resolución de Gerencia Municipal n° 846-2023-MPH/GM de fecha 01.12.2023; quien habría incurrido negligencia en el desempeño de las funciones, al no haber conducido el proceso presupuestario de forma diligente (presupuesto institucional) **al hecho de no haber realizado las modificaciones presupuestarias** en el nivel funcional programático para asignar el monto mínimo de recursos (**no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego**) a fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal en el año fiscal 2023, ocasionado que el Concejo Municipal no pudiera cumplir su función fiscalizadora de la gestión pública: conforme al Art. 2 de la Ley n° 31812, (LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ASEGURAR EL



FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES); por lo que habría contravenido: la **UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, de la citada ley; **Modificaciones en el presupuesto del año fiscal 2023**; de la Ley n° 31812, que señala. "Con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, objeto de las modificaciones previstas en la presente ley, se autoriza, para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a y b de la disposición complementaria final primera modificada por esta ley." Incurriendo en falta administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

